



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/028/2015

En la Ciudad de México Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Emilio Carranza, número doscientos noventa y nueve (299), colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, atento a los siguientes: -----

**RESULTANDOS**

- 1.- El veintinueve de octubre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, con número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/028/2015, misma que fue ejecutada el treinta del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----
- 2.- El dieciocho de noviembre de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----
- 3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El suscrito Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal: -----

1/14



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf.df.gob.mx  
T. 4737 7700



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/028/2015

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley de Turismo del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal y la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (en materia de Turismo y Servicios de Alojamiento) derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

2/14

*[Handwritten signature in blue ink]*



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf.gob.mx  
T. 4737 7700



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/028/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, Y POR ASÍ CONFIRMARLO EL VISITADO EL [REDACTED] SALCEDO EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL INMUEBLE QUE NOS OCUPA, SE OBSERVA UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES CON FACHADA COLOR ROJO Y GRIS, AL INGRESAR SE OBSERVA UNA ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO MEDIANTE UN MÓDULO DE RECEPCIÓN, POSTERIOR A LA CUAL SE OBSERVA UN TOTAL DE CINCUENTA Y CINCO HABITACIONES ASÍ COMO UNA ÁREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS CON UNA ÁREA DE ESPERA DE ESTOS OBSERVANDO SEIS MESAS CON CUATRO SILLAS CADA UNA, SE OBSERVA UNA ÁREA DE BODEGA. CABE SEÑALAR QUE CADA HABITACIÓN CUENTA CON ESTACIONAMIENTO Y DIEZ HABITACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN LA TORRE PRINCIPAL CUENTAN CON UNA ÁREA DE ESTACIONAMIENTO EXTRA. CON LO QUE RESPECTA AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: AL MOMENTO SE OBSERVARVA EL GIRO DE ALOJAMIENTO, NO SE OBSERVAN OTROS GIROS MERCANTILES DIVERSOS AL DE HOSPEDAJE. CUENTA CON UNA ÁREA DE COCINA PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y SOLO PARA SERVICIO A LAS HABITACIONES CON UN HORARIO DE DOMINGOS A JUEVES DE 9:00 AM A 12:00 PM Y VIERNES Y SÁBADOS DE 9:00 AM A 02:00 AM. EXHIBE Y SEÑALA EN UN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO LA TARIFA DE HOSPEDAJE Y HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO EL CUAL ES: VILLAS ES DE CUATROCIENTOS VEINTE PESOS Y HOTEL ES DE TRESCIENTOS VEINTE PESOS. CON UN HORARIO DE VENCIMIENTO A LAS TRECE HORAS. ASÍ MISMO EXHIBE AVISO QUE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD, CUENTA CON LETREROS QUE INDICAN QUE ES UN ESTABLECIMIENTO CIEN POR CIENTO LIBRE DE HUMO. CUENTA CON REGISTRO DE LLEGADAS Y SALIDAS DE HUÉSPEDES. GARANTIZA LA ACCESIBILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE PRESERVATIVOS. NO CUENTA CON LA MODALIDAD DE CLUB PRIVADO. CUENTA CON LIISTA DE PRECIOS CORRESPONDIENTES PARA BEBIDAS Y ALIMENTOS, IGUALMENTE CUENTA CON CARTA DE ESCRITURA TIPO BRAILE. SE OBSERVA EN CADA HABITACIÓN EL REGLAMWNTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO. EL ESTABLECIMIENTO UTILIZA FOCOS AHORRADORES Y SISTEMAS DE AHORRO DE AGUA.-----

3/14

De lo anterior, se advierte que la actividad regulada que se lleva a cabo en el establecimiento visitado es de **HOSPEDAJE**, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita.-----

"Novena Época"  
Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf@gob.mx  
T. 4737 7700



XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".*

**Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.**

*"Artículo 29.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes:*

*III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones";*

**Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.**

*"Artículo 3°. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:*

*Fracción XVI. Servidor Público Responsable, el servidor público encargado de llevar a cabo la visita de verificación o el personal especializado en funciones de verificación administrativa, debidamente acreditado y dotado de fe pública, cuya función es practicar las visitas de verificación; ejecutar las medidas cautelares y de seguridad, sanciones, y demás actos administrativos emitidos por autoridad competente, en los términos de la normatividad aplicable".*

*"Artículo 21. Reunidos los requisitos a que se refiere el artículo que antecede, el Acta de Visita de Verificación tendrá plena validez, consecuentemente, los hechos y circunstancias en ella contenidos, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario".*

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

-----  
-----  
-----  
-----

*[Handwritten signature in blue ink]*





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/028/2015

Se requiere al [redacted] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos:

- 1.- EXHIBE PÓLIZA DE SEGURO NUMERO [redacted] CON VIGENCIA DEL 26/04/2015 HASTA 26/04/2016. PARA LA [redacted] AL GIRO DE NEGOCIO HOTELES, MOTELES Y SIMILARES/ HOTELES CON SERVICIOS INTEGRADOS (COMO RESTAURANTE). EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN ORIGINAL, EXPEDIDO POR ASEGURADORA AXA , CON FECHA DE EXPEDICION 20 DE MARZO DE 2015 Y VIGENCIA PERMANENTE.
- 2.- EXHIBE CITATORIO DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA [redacted] COLONIA [redacted] DELEGACIÓN [redacted]. EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN ORIGINAL, EXPEDIDO POR SEBDELEGACION FEDERAL DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA DE EXPEDICION 2 DE MARZO DE 2015 Y VIGENCIA NO INDICA.

Por lo que hace a dichos documentos, los mismos se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de los cuales esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes.

Una vez precisado lo anterior, respecto al punto **uno (1)** de la orden de visita de verificación, es decir **giros mercantiles que se desarrollan al momento de la visita de verificación**, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó en la parte conducente que el giro desarrollado en el establecimiento visitado es de **HOSPEDAJE**, por lo que de conformidad con el artículo 19, fracción III, en relación con el artículo 22 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se advierte que el establecimiento visitado es considerado de Impacto Vecinal, preceptos legales que se citan a continuación:

5/14

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**“Artículo 19.-** Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:

III. Establecimientos de Hospedaje;

**“Artículo 22.-** Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar los siguientes servicio...

Respecto al punto **2 (dos)** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación –, es decir, - en caso de que en el establecimiento se realicen giros mercantiles diversos al de hospedaje, el establecimiento deberá contar con locales que formen parte de la construcción separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/028/2015

como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, obligación prevista en el artículo 23 primer párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que a continuación se cita:-----

**Artículo 23.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones....."-----

Al respecto, es de mencionar que si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto señaló en el acta de visita de verificación que no se observan otros giros mercantiles diversos al de hospedaje; también lo es, que de la misma acta se advierte que cuenta con un área de cocina para preparación de alimentos, solo para servicio a las habitaciones, sin embargo no se menciona si la misma se encuentra separada por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construida o instalada de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación en estudio, razón por la cual no se emite pronunciamiento alguno respecto de este punto.-----

Respecto al punto 3 (tres) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación -, es decir, - **En su caso que sus giros complementarios se ajusten al horario para cada giro de acuerdo a las disposiciones aplicables**, referente a este punto, del acta de visita de verificación se advierte que el establecimiento visitado, únicamente presta el servicio de preparación de alimentos a las habitaciones, al respecto, el artículo 22 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, dispone en la parte conducente lo siguiente: -----

**Artículo 22.-** Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar los siguientes servicios:

I. Venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos y albercas;

Los giros complementarios deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I que serán permanentes.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
- Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf@gob.mx  
T. 4737 7700



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/028/2015

De lo que se concluye que los establecimientos con giro de "Hospedaje", podrán prestar el servicio de venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos y albercas, en un horario PERMANENTE, por lo que si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación, asentó en relación a este punto "CUENTA CON UN ÁREA DE COCINA PARA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y SOLO PARA SERVICIO A LAS HABITACIONES CON UN HORARIO DE DOMINGOS A JUEVES DE 9:00 AM A 12:00 PM Y VIERNES Y SÁBADOS DE 9:00 AM A 02:00 AM", también lo es que dicho servicio lo tiene permitido de forma permanente, en razón de lo anterior esta autoridad no hace mayor pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, respecto al punto 4 (cuatro) incisos a) b) c) y d), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación -exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles a) La tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio; b) La tarifa de los giros autorizados; c) las áreas destinadas a los fumadores; y d) aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores, obligación prevista en el artículo 23 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

"Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:

7/14

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores..."

En relación al inciso a) referente a exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: "...EXHIBE Y SEÑALA EN UN LUGAR VISIBLE AL PUBLICO LA TARIFA DE HOSPEDAJE Y HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO EL CUAL ES: VILLAS ES DE CUATROCIENTOS VEINTE PESOS Y HOTEL ES DE TRESCIENTOS VEINTE PESOS. CON HORARIO DE VENCIMIENTO A LA TRECE HORAS..." (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento de dicha obligación, por lo que esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf@gob.mx  
T 4737 7700



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/028/2015

Por lo que hace al inciso b) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de los giros autorizados**, al respecto es de mencionar que el personal especializado en funciones de verificación fue omiso en señalar lo referente a este punto, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación en estudio, razón por la cual no se emite pronunciamiento alguno respecto de este punto.

Ahora bien en cuanto al inciso c) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles las áreas destinadas a los fumadores**, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente "...CUENTA CON LETREROS QUE INDICAN QUE ES UN ESTABLECIMIENTO CIENTO POR CIENTO LIBRE DE HUMO..." (sic), por lo tanto dicha obligación no es exigible al establecimiento visitado, toda vez que por lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, se advierte que el establecimiento visitado no cuenta con áreas destinadas a los fumadores, por lo que esta autoridad determina no emitir pronunciamiento al respecto.

Por último el inciso d) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles el aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores**, el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente "...EXHIBE AVISO DE QUE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD..." (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento de dicha obligación, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento.

8/14

Ahora bien, respecto al punto cinco (5), del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación -**Verificar que cuenten con un seguro que garantice los valores depositados en la caja de seguridad** - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el apartado de documentos del acta de visita de verificación, lo siguiente: "...EXHIBE PÓLIZA DE SEGURO NUMERO [REDACTED] CON FECHA DE VIGENCIA DEL 26/04/2015 HASTA 26/04/2016, PARA LA [REDACTED] AL GIRO DE NEGOCIO HOTELES, MOTELES Y SIMILARES/ HOTELES CON SERVICIOS INTEGRADOS (COMO RESTAURANTE), EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN ORIGINAL, EXPEDIDO POR ASEGURADORA AXA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN 20 DE MARZO DE 2015 Y VIGENCIA PERMANENTE..." (sic), sin embargo y toda vez que no se tiene a la vista, se desconoce si es relativa al establecimiento visitado y si la misma garantiza los valores depositados en la caja de seguridad, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación en estudio, razón por la cual no se emite pronunciamiento alguno respecto de este punto.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf@gob.mx  
T. 4737 7700



Ahora bien, respecto al punto seis (6), del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Deberá contar con un registro de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados** - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “...*CUENTA CON REGISTRO DE LLEGADAS Y SALIDAS DE HUÉSPEDES...*” (sic), si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación señaló que el establecimiento visitado cuenta con registro de llegadas y salidas de huéspedes, también lo es que fue omiso en señalar si dicho registro cuenta con los datos o rubros requeridos por la obligación en estudio, prevista en el artículo 23 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación en estudio, razón por la cual no se emite pronunciamiento alguno respecto de este punto.-----

Ahora bien, respecto al punto siete (7), del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios** – en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “...*GARANTIZA LA ACCESIBILIDAD Y DISPONIBILIDAD DE PRESERVATIVOS...*” (sic), en ese sentido, se advierte que al momento de realizarse la visita de verificación, se observó el cumplimiento a la obligación en estudio, establecida en el artículo 23 fracción VII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:-----

9/14

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.** -----

“**Artículo 23.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: -----

**VII.** Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y -----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento. -----

Ahora bien, respecto al punto **ocho (8)**, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Observar que este no cuente con modalidad de Club Privado** - el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “...**NO** -----





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/028/2015

CUENTA CON LA MODALIDAD DE CLUB PRIVADO...” (sic), de lo anterior se advierte que el establecimiento visitado no se trata de un Club Privado, por lo que esta autoridad no hace pronunciamiento al respecto. -----

Ahora bien, respecto al punto **nueve (9)**, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Verificar que cuenten con lista de precios correspondiente a bebidas y alimentos, igualmente procurar que cuenten con carta en escritura tipo braille** - el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “...CUENTA CON LISTA DE PRECIOS CORRESPONDIENTES PARA BEBIDAS Y ALIMENTOS, IGUALMENTE CUENTA CON CARTA DE ESCRITURA TIPO BRAILE...” (sic), de lo anterior, se advierte que el establecimiento visitado cumple con la obligación prevista en el artículo 28 párrafos primero y segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles, mismo que señala. -----

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.** -----

“**Artículo 28.-** Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.-----

Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille. -----

10/14

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento. -----

Ahora bien, respecto al punto **diez (10)**, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Deberá de colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios** - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “...SE OBSERVA EN CADA HABITACIÓN EL REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO...” (sic), en ese sentido, se advierte que al momento de realizarse la visita de verificación, el establecimiento visitado cumplió con la obligación en estudio, la cual se establece en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación: -----

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.** -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132 piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf@gob.mx  
T. 4737 7700



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/028/2015

“Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:...

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios...”

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o propietario y/o poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento.

Ahora bien, respecto al punto **once (11) Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión:

“LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:  
V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la **capacitación** o el adiestramiento **en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad**, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores...”

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó en el apartado de documentos lo siguiente: “...EXHIBE CITATORIO DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL DOMICILIO ██████████ DELEGACIÓN IZTAPALAPA, EL DOCUMENTO ES EXHIBIDO EN ORIGINAL, EXPEDIDO POR SUBDELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN 2 DE MARZO DE 2015 Y VIGENCIA NO INDICA...” (sic), sin embargo, esta autoridad determina no tomarlo en

11/14



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf@gob.mx  
T. 4737 7700



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/028/2015

cuenta para los efectos de la obligación en estudio, toda vez que no se tiene a la vista, por lo que se desconoce los alcances del mismo, siendo obligación del visitado asumir la carga de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, ya que aquel que afirma está obligado a probar, por lo que no acredita el cumplimiento de dicha obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, no obstante lo anterior, esta autoridad se encuentra imposibilitada para aplicar la sanción correspondiente prevista en el artículo 77 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, toda vez que la aplicación de la misma en términos del artículo 76 de la Ley en comento, únicamente compete a la Secretaría de Turismo, razón por la cual no se emite pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, respecto al punto doce (12), del ALCANCE, de la Orden de Visita de Verificación – **que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos**-, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “...EL ESTABLECIMIENTO UTILIZA FOCOS AHORRADORES Y SISTEMAS DE AHORRO DE AGUA...” (sic), de lo anterior se advierte que el establecimiento visitado optimiza el uso de agua y energéticos, sin embargo el personal especializado en funciones de verificación omitió señalar si contaba con un programa de disminución de generación de desechos sólidos, por lo que al tratarse de una obligación conjunta y no poder determinar el cumplimiento o incumplimiento de los supuestos jurídicos que conforman la obligación en estudio, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno respecto de dicha obligación.

12/14

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

“Artículo 87.- Poneñ fin al procedimiento administrativo:  
I. La resolución definitiva que se emita.”

RESUELVE



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/028/2015

**PRIMERO.-** Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa. -----

**TERCERO.-** Por dar cumplimiento a los numerales "4 incisos a) y d); 7, 9 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o propietario y/o poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, en virtud de que del acta de visita de verificación se advierte que el establecimiento materia del presente procedimiento cumple con dichas obligaciones, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente Resolución Administrativa. -----

**CUARTO.-** Respecto de los puntos "2, 3, 4 incisos b) y c), 5, 6, 8 y 12" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de esta determinación administrativa. -----

**QUINTO.-** Por lo que respecta al punto 11 de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia para los efectos de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar. -----

**SEXTO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. -----

**SÉPTIMO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
inveadf.df.gob.mx  
T. 4737 7700



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/028/2015

**OCTAVO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten**, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

14/14

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).-----

**NOVENO.-** Notifíquese al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Emilio Carranza, número doscientos noventa y nueve (299), colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----

**DÉCIMO.- CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.-----

EJOD/LFS



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,  
Dirección General  
Coordinación Jurídica  
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11  
Col. Noche Buena, C.P. 03720  
[inveadf.df.gob.mx](http://inveadf.df.gob.mx)  
T. 4737 7700